

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica el Código Penal, para aumentar la pena aplicable al delito de secuestro, en los términos que indica

En los últimos años, el delito de secuestro ha experimentado un preocupante aumento en Chile, con modalidades que incluyen secuestro extorsivo, secuestro con fines de trata de personas y secuestros cometidos por bandas organizadas. Este crimen atenta gravemente contra la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, generando un clima de temor en la ciudadanía.

Actualmente, las sanciones contempladas en el Código Penal no resultan proporcionales al daño físico y psicológico causado, ni constituyen un disuasivo suficiente frente a organizaciones criminales que utilizan este delito como medio de obtención de ganancias ilícitas.

Por ello, se hace necesario reforzar el marco legal, aumentando las penas y estableciendo agravantes más estrictas para estas conductas.

En 2024, Chile registró 868 secuestros, la cifra más alta en una década, con un aumento del 2,1 % respecto a 2023, esto es un total de 850 casos.

Esto representa una consolidación de más de 800 casos anuales desde 2022, cuando hubo un fuerte salto desde 492 en 2021 hasta 826 en 2022

El 37,8 % de esos secuestros en 2024 estaría vinculado a crimen organizado.

Por su parte, en la Región Metropolitana, entre el primer semestre de 2024 y el mismo periodo en 2025, hubo un aumento del 28 % en los secuestros en la Región. Por lo expuesto, se hace necesario reforzar el marco legal, aumentando las penas y estableciendo agravantes más estrictas para estas conductas.

En tal virtud, venimos en someter a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Modifícase el inciso primero del artículo 141 del Código Penal, sustituyendo su texto por el siguiente:

“Artículo 141. El que sin derecho encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad personal, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo”.

Artículo 2º Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 141:

“Si el secuestro se prolongare por más de 24 horas, se cometiere con fines de obtener rescate o cualquier provecho, o se realizare con violencia sexual, lesiones graves o muerte de la víctima, la pena será de presidio perpetuo simple.”

Artículo 3º Incorpórase el artículo 141 bis al Código Penal:

“Artículo 141 bis. Cuando el secuestro fuere cometido por dos o más personas, por miembros de una asociación ilícita, o utilizando armas de fuego, explosivos o elementos incendiarios, la pena será de presidio perpetuo calificado.”

Artículo 4º Sustitúyese en el N° 2 del artículo 142, la oración “presidio mayor en su grado medio a máximo”, por la siguiente: **“presidio perpetuo simple o perpetuo calificado, dependiendo de la gravedad de los hechos y de las lesiones o muerte de la víctima.”**

Artículo 5º **“En las investigaciones por delitos de secuestro, el Ministerio Público podrá solicitar medidas especiales de interceptación de comunicaciones, seguimiento y vigilancia encubierta, acceso a datos de geolocalización y congelamiento de cuentas bancarias de sospechosos, previa autorización judicial.”**